

Pereira, Risaralda, 03 octubre de 2016

Doctor
DANIEL LEONARDO PERDOMO GAMBOA
Secretario de Educación Municipal
Pereira, Risaralda.

Asunto: Recurso de Reposición y en subsidio Apelación
contra la Resolución No.4754 del 21 de
Septiembre de 2016, notificada el 27.09.16.

YEIDI ANDREA SUAZA GIRALDO, identificada como aparece al pie de mi firma, dentro del término legal interpongo el recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución de la referencia, relativa al reconocimiento de la reubicación salarial.

1. ACTO IMPUGNADO

Mediante el acto impugnado se me negó la reubicación en el nivel salarial B del escalafón 2, argumentando que la fecha de ingreso a la carrera docente es el 13 de julio de 2015, adicional a ello argumenta que la inscripción para la ECDF se realizó en periodo de prueba.

No obstante de haber realizado todo el proceso para la calificación, aparecer en los listados de los docentes que cumplíamos con los requisitos para la aplicación de la ECDF (habilitados por el correspondiente ente territorial certificado), su respectiva inscripción en el proceso de evaluación de carácter diagnóstico formativo y haberlo superado con más del 80%, es decir 81.05, según resultado y listado de puntajes.

2. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD:

Estos radican específicamente en la manera como se interpreta mi ingreso a la carrera docente, pues no se tiene en cuenta el nombramiento en propiedad en la Secretaría de Educación del municipio de Cartago, departamento del Valle, el cual se encuentra debidamente probado con el decreto de nombramiento N° 000010 del 02.02.2012, acta de posesión N° 025 del 09.02.2012 y la posterior inscripción en el escalafón nacional docente mediante la resolución 0091 del 9 de febrero de 2012.

Vale destacar que no obstante de haber concursado para la ciudad de Pereira y encontrarme en periodo de prueba para la época de la inscripción, lo hice dentro de la figura de vacancia temporal la cual fue concedida mediante resolución número 3179 de julio 03 de 2015 expedida por la Secretaría de Educación Municipal del Cartago, Valle, conservando así mis derechos de carrera, observando el derecho a la igualdad, tal y como lo establece el artículo 16 del decreto 1278 de 2002 el cual reza:

"ARTÍCULO 16. Carrera docente. La carrera docente es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión docente en el sector estatal. Se basa en el carácter profesional de los educadores; depende de la idoneidad en el desempeño de su gestión y de las competencias demostradas; garantiza la igualdad en las posibilidades de acceso a la función para todos los ciudadanos aptos para el efecto; y considera el mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia, la promoción en el servicio y el ascenso en el Escalafón" subraya fuera del texto.

En el mismo sentido, la circular 07 de 2011 de la Comisión Nacional del Servicio Civil establece:

"Conforme el inciso segundo de este artículo, es claro que los derechos de carrera se adquieren por haber participado en un concurso, haber sido nombrado en período y haberlo superado; así la inscripción en el escalafón se torna un acto declarativo de los derechos de carrera más no constitutivo de los mismos, perfeccionándose así el ingreso a la carrera docente. Con el cumplimiento de estos tres (3) requisitos es que se genera la **inscripción de Carrera Docente**, el cual es único y tiene validez en todo el territorio nacional. Independientemente de la entidad oficial para la cual labore el educador".

Posteriormente reza:

Así lo expresado en el concepto 2010EE60732 emitido por la oficina jurídica del Ministerio de Educación, sobre la conservación de derechos de carrera de un docente que concursa para trasladarse de entidad territorial, señala que:

"Con relación a si pierde el derecho de ascenso si cambia de entidad territorial, le manifiesto que los procesos de vinculación y de ascenso son diferentes, razón por la cual, el docente que se vincula a entidad territorial diferente a la que venía vinculado en propiedad, conserva la inscripción en carrera administrativa, razón por la cual la entidad territorial donde presentó la evaluación de competencias, debe expedirle con el lleno de requisitos el acto administrativo de ascenso o de reubicación salarial, y la entidad que lo recibe debe aplicarlo".

Y afirma que:

"Cuando un educador regido por el decreto 1278 de 2002 se presente y supere la evaluación de competencias y, producto de ello, se expida el acto administrativo de ascenso o reubicación en el escalafón, esto implica que para la entidad territorial en el cual el educador ejerce como servidor público, que deba generar lo que técnicamente se llama una actualización del registro público de carrera docente del educador, donde se incluya su nuevo grado o nivel salarial del escalafón docente".

Además, concluye la CNSC en la mencionada circular que:

"Las autoridades nominadoras de las entidades territoriales certificadas en educación deben aplicar de manera estricta los criterios señalados con el fin de garantizar la movilidad laboral y estabilidad en la carrera docente sin solución de continuidad, con todas las prerrogativas de los derechos de carrera que tienen los educadores".

Por lo anterior, teniendo en cuenta que existe una continuidad en mi nombramiento en propiedad del municipio de Cartago, Valle del Cauca, solicito se revise dicho acto y se proceda a mi reubicación salarial de las sumas dejadas de pagar en forma real y acorde con mis derechos laborales y de carrera.

PETICIÓN

De acuerdo con lo anteriormente expuesto solicito REVOCAR totalmente el acto impugnado y en su lugar proceder a emitir un acto administrativo motivado procediendo a mi reubicación salarial 2A a nivel B del escalafón nacional docente.

ANEXO EN COPIA

1. Decreto 000010 del 02.02.2012.
2. Acta de posesión N° 025 del 09.02.2012.
3. Resolución N° 0091 del 09.02.2012.
4. Solicitud vacancia temporal.
5. Resolución 3179 del 03.07.2015, sobre vacancia temporal.
6. Resolución 095 del mayo 11 de 2016, sobre vacancia definitiva.
7. Evaluaciones anuales de desempeño laboral de los años 2012, 2013 y 2014.
8. Cédula de Ciudadanía.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la manzana B prima casa 11 Habana-Cuba, Pereira, Risaralda. Tel. 3408486-3207426166.
Correo electrónico: yeisu13@gmail.com

Atentamente,

Yeidi Suaza
YEIDI ANDREA SUAZA GIRALDO
CC No. 42.133.369 de Pereira.

YO, Yeidi Andrea Suaza
DIRECCIÓN 42133369
ACTO DE RESPUESTA A PETICIÓN POR NOTIFICACION
ELECTRONICA AL CORREO: yeisu13@gmail.com
DIRECCIÓN Y TELEFONO DE CONTACTO
Man B prima casa 11 Habana - 3408486
FIRMA Yeidi Suaza



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	03 de octubre de 2016	Número de radicado:	46502
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	YEIDI ANDREA SUAZA GIRALDO		
Descripción o asunto:	RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA LA RESOLUCION Ns 4754/2016	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos fisicos:		Descripción de anexos fisicos:	UN EXPEDIENTE
Anexos digitales:			
Destino:	CLAUDIA NIDIA TORO ESTRADA - Auxiliar Administrativo, OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

